

Tu **PQRSD** — petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia por actos de corrupción — dirigida al **Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín** ha sido registrada exitosamente.

- **Número de radicado:** 202610219555
- **Fecha de radicación:** 26/06/2026 15:32:29
- **Remitente:** CESAR AUGUSTO BETANCUR RESTREPO
- **Id:** 98523501
- **Número de Anexos:** 1

Tiempos de respuesta según la Ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015:

Derecho de Petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia por acto de corrupción	15 días hábiles.
--	------------------

Para las modalidades específicas de derecho de petición, se asignarán los siguientes términos:

Solicitud de copia	10 días hábiles.
Solicitud de información	10 días hábiles.
Solicitud de conceptos	30 días hábiles.
Solicitud de consultas	30 días hábiles.
PQRSD asociada a trámite	15 días hábiles
Solicitud entre entidades públicas	10 días hábiles.
Solicitudes de oposición	5 días hábiles
Solicitudes Defensoría del Pueblo	5 días hábiles
PQRSD Entes de Control	Término perentorio o modalidad de PQRSD

Los sábados, domingos y festivos **no se cuentan como días hábiles.**

- **Consulta el estado de tu solicitud**
Accede al portal de la Alcaldía de Medellín, opción PQRSD, o ingresa directamente aquí:
<https://www.medellin.gov.co/es/pqrsd/>
- **Conoce nuestra política de tratamiento de datos personales:**
<https://www.medellin.gov.co/es/transparencia/politica-de-tratamientos-de-datos/>

Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

5. Ha transcurrido un tiempo considerable desde la expedición y ejecutoria de la mencionada resolución, sin que hasta la fecha tenga conocimiento de actuaciones efectivas encaminadas a verificar el cumplimiento de lo ordenado ni de la imposición de las sanciones posteriores contempladas en la misma providencia.
6. La prolongada inactividad administrativa genera incertidumbre respecto del estado actual del proceso y del cumplimiento de las decisiones adoptadas por esa Inspección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, artículo 23, sobre el derecho de petición¹

1. Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el **Derecho Fundamental de Petición** y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (subrayado y negrilla fuera de texto original)*
2. Es importante resaltar que la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia ha reiterado sobre el alcance y el ejercicio de este derecho fundamental. Mediante sentencia T-161 de 2011 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, reafirmó el derecho de todos los administrados de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas, pero igualmente la correlación existente con la obligación de dichas entidades de brindar respuestas respetuosas oportunas, claras, completas y de fondo sobre lo solicitado por los peticionarios.

“La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere ‘una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses’. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: ‘La respuesta de la Administración debe resolver el asunto,

¹“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular **y a obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

CODIGO	FS(AP-UP)007	VERSION	22
RESOLUCION	189	VIGENCIA	26/3/2025

Medellín, 11 de junio de 2026

Señores.

**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE CONTROL URBANÍSTICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

ASUNTO: Derecho de Petición

CESAR AUGUSTO BETANCUR RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la calle 91 N° 74 A 27 segundo Piso barrio Robledo en la ciudad de Medellín, celular 3006293912, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1 y siguientes de la Ley 1755 del 2015, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS Y RAZONES DE LA PETICION

1. Dentro del expediente radicado bajo el No. 02-15819-11, adelantado por presunta violación a la Ley 388 de 1997, figura como contraventora la señora ANA AURORA ECHEVERRY DE VALENCIA, respecto del inmueble ubicado en la carrera 74A No. 89A-121.
2. Mediante Resolución No. 052-M2, la Inspección Primera de Policía Urbana de Primera Categoría de Control Urbanístico impuso a la señora ANA AURORA ECHEVERRY DE VALENCIA una multa por la ejecución de obras sin la correspondiente licencia de construcción.
3. En la misma resolución se concedió a la infractora un plazo de sesenta (60) días hábiles para obtener la licencia que amparara la construcción o, en su defecto, volver las cosas a su estado inicial.
4. La resolución dispuso expresamente que, vencido dicho término sin acreditarse el cumplimiento de lo ordenado, la infractora se haría acreedora a las sanciones adicionales previstas en los artículos 104 y 105 de la Ley 388 de 1997, modificados por la Ley 810 de 2003.

CODIGO	FS(AP-UP)007	VERSION	22
RESOLUCION	189	VIGENCIA	26/3/2025

10. Que se me notifique la decisión que se adopte, como se indica en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.

- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia de la Resolución No. 052-M2

AUTORIZACION

En virtud del artículo 16 numeral 2 y el 56 de la ley 1437 del 2011, autorizo expresamente para recibir notificaciones y comunicaciones a la siguiente dirección: calle 91 # 74 A 27, celular 3006293912 o correo electrónico: E-mail: cesarbetancur.restrepo@gmail.com.

Atentamente,

Cesar A. Betancur Restrepo

CESAR AUGUSTO BETANCUR RESTREPO

C.C No 98.523.501 expedida en Itagüí.

Observación: Señor(a) usuario en caso de no recibir respuesta a su petición en los términos legales, podrá solicitar a la Personería Distrital de Medellín la realización de la Acción Constitucional.

CODIGO	FS(AP-UP)007	VERSION	22
RESOLUCION	189	VIGENCIA	26/3/2025

*no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”.*²

En consecuencia, la negación de las entidades públicas o privadas de dar respuestas oportunas dentro de los términos señalados por la ley, o proporcionar respuestas que de ninguna manera resuelven de fondo las solicitudes planteadas por los peticionarios, transgrede el derecho fundamental de petición y como tal merece toda la protección de orden constitucional.³

PETICION

1. Por lo anterior, respetuosamente solicito se me informe detalladamente cuál es el estado actual del expediente radicado No. 02-15819-11.
2. Informar si la señora ANA AURORA ECHEVERRY DE VALENCIA acreditó la obtención de licencia de construcción o la restitución del inmueble a su estado inicial, conforme a lo ordenado en la Resolución No. 052-M2.
3. Informar qué actuaciones de seguimiento, inspección, verificación o control ha realizado la Inspección con posterioridad a la expedición de la mencionada resolución.
4. En caso de verificarse el incumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 052-M2, se sirva impulsar el procedimiento correspondiente y adoptar las medidas y sanciones previstas en los artículos 104 y 105 de la Ley 388 de 1997 y demás normas aplicables.
5. Expedir copia de las actuaciones, informes, visitas técnicas, resoluciones o decisiones que se hayan producido dentro del expediente con posterioridad a la Resolución No. 052-M2.
6. Informar si se inició proceso de cobro de la multa impuesta y el estado actual de dicho trámite.
7. De no acceder a estas peticiones, solicito se me informen las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta tal negativa.
8. En caso de no ser la entidad competente para emitir respuesta, solicito se remita la petición a la autoridad competente.
9. Pido que sea una decisión suficiente, eficiente y congruente de conformidad con la sentencia T-051/23.

² Corte Constitucional. Sentencia T-161 del 10 de marzo de 2011. M.P. Humberto Sierra Porto, párr. 6.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-172 del 1 de abril de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

CODIGO	FS(AP-UP)007	VERSION	22
RESOLUCION	189	VIGENCIA	26/3/2025